

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **25 de octubre del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que al proceso se aportó el dictamen pericial que se encontraba pendiente para continuar con el proceso. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Yaneth Perdomo Torres</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Axa Colpatria Seguros de Vida SA -Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca -Junta Nacional de Calificación de Invalidez</b>
<b>Vinculado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones</b>
<b>Radicación</b>	<b>76 001 31 05 004 2015 00567 00</b>

**Auto interlocutorio nro. 2299**

**Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)**

Considerando que, en audiencia celebrada el 22 de abril de 2024 despacho decretó como prueba, un dictamen pericial tendiente a que se realice la calificación del demandante, se tiene que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, el 21 de octubre de 2024 aportó al proceso la respectiva experticia. **(A37ED)**

En estas condiciones, se pondrá en conocimiento de las partes dicho dictamen pericial, aclarando que el mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva conforme lo expuesto en el artículo 231 del CGP, que establece las condiciones para ejercer la contradicción de un dictamen decretado de oficio, se advierte que la comparecencia del perito en este caso no es

necesaria en vista a que los resultados del dictamen están contenidos en el informe rendido por escrito de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del CGP.

Conforme a lo expuesto, al no existir actuaciones pendientes por realizar se procederá a fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, con el fin de agotar las etapas de practica de pruebas, alegatos y sentencia, misma que se realizará por fuera del termino de establecido en el artículo 231 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Poner** en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la **Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo**, conforme a lo establecido en el artículo 231 del CGP.

[37RespuestaSociedadColombianaMedicinaTrabajo00420150056700.pdf](#)

**SEGUNDO: Señalar** para el día **04 de febrero de 2025 a las 03:30 de la tarde**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S., con el fin de agotar las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**CUARTO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5W>

[U82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

**QUINTO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.  
<https://www.t.ly/AOUy>

**SEXTO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**SEPTIMO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**OCTAVO: Aceptar** la renuncia de poder presentada por el abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.915.453 portador de la TP 150.960 del CSJ, conforme al artículo 76 del CGP.

**NOVENO: Requerir** a Colpensiones, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído, proceda a constituir apoderado judicial que lo represente en el curso de este trámite procesal.

**DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

CJVV



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO  
SECRETARIA**

**JUZGADO 19 LABORAL DELCIRCUITO  
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/01/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>